



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 089

Armenia, 07 de Marzo de 2016

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

089. “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE DEROGAR LAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES OTRGADAS SIN LIMITACION TEMPORAL A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES ANTERIORES, ENTRE EL AÑO 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”

**Objeción a la Ordenanza Nro. 004 del 26 de Febrero del 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE DEROGAR LAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES OTRGADAS SIN LIMITACION TEMPORAL A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES ANTERIORES, ENTRE EL AÑO 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”**



DP-

Armenia Quindío, 7 de marzo del 2016.

Doctor:

**ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS**

Secretario General

Asamblea Departamental del Quindío

REF: Objeción a la ordenanza número 004 del 26 de febrero del 2016.

Cordial Saludo,

Atendiendo lo señalado en el artículo 111 de la Ordenanza 051 del 31 de julio del 2009, " Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Quindío y se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones" me permito objetar la Ordenanza de la referencia por motivo de Inconveniencia, ilegalidad.

Para lo anterior adjunto la objeción respectiva en (3) folios,

Atentamente,

**HECTOR ALBERTO MARIN RIOS**

Director Oficina Privada con funciones de Gobernador

Proyecto: Carolina Salazar Arias – Natalia Rodríguez – Asesora del Despacho

Reviso: Dra. Cielo López Gutiérrez – Secretaria Oficina Jurídica y de contratación

V.B. Dra Luz Elena Mejía Cardona Secretaria de Hacienda Departamental

ASAMBLEA DEPTAL. DEL QUINDÍO  
**RECIBIDO**  
Fecha 07-03-2016 Hora 5:53pm  
Recepción 075

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13 -22  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



**Objeción a la Ordenanza número 004 de 26 de febrero de 2016.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE DEROGAR LAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES OTORGADAS SIN LIMITACION TEMPORAL A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES ANTERIORES, ENTRE EL AÑO 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”**

En este punto es de vital importancia hacer claridad que el contenido de los Artículos 14, 15 y 16 de la ordenanza 024 de 2005, no hacen referencia alguna a una AUTORIZACIÓN, lo anterior con base en lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 336 señala:

*“(...) **ARTICULO 336.** Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.*

*La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.*

*La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.*

*Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.*

*Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.*

*La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.*

*El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores (...).”*

Así mismo la Ley 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, dispone en el Artículo 121:

*“(...)De conformidad con la Ley 14 de 1983, la producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los departamentos como arbitrio rentístico en los términos del artículo 31 de la Constitución Política de Colombia.*

*En consecuencia, las asambleas departamentales regularán el monopolio o gravarán esas industrias y actividades, si el monopolio no conviene, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes. Las intendencias y comisarías cobrarán el impuesto de consumo que determina esta ley para los licores, vinos espumosos o*



Gobernación del Quindío



*espumantes, aperitivos y similares, nacionales y extranjeros. (...)*". Negrilla fuera de texto.

En desarrollo de la normativa anterior, la Corporación Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza N° 024 de 2005 "*Por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los Tributos Departamentales y de los Monopolios Rentísticos en el Departamento del Quindío y se otorgan a la Sra. Gobernadora unas facultades extraordinarias*", reguló el ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes en el Departamento del Quindío, contemplando en los Artículos 14, 15 y 16 el procedimiento interno que debe llevar a cabo la Administración a través de la Secretaría de Hacienda para realizar el análisis de conveniencia económica y rentística correspondiente para determinar su viabilidad, en lo que respecta con los convenios de Introducción, Venta y Producción; situación que no atiende a una AUTORIZACIÓN INTEMPORAL, siendo simplemente un procedimiento interno para la suscripción de los mismos.

Resaltando adicionalmente que se estaría incumpliendo el requisito de unidad de materia que debe existir dentro de una Ordenanza exigido por el Artículo 74 de la Ley 1222 de 1986 (ARTICULO 74.-Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea); toda vez que la finalidad de la Ordenanza N°004 del 26 de febrero de 2016 "por medio de la cual se pretende derogar las autorizaciones y facultades otorgadas sin limitación temporal a gobiernos departamentales anteriores, entre el año 1991 hasta el 31 de diciembre de 2015"; y tal y como ya fue sustentado los Artículos 14,15 y 16 de la Ordenanza 024 de 2005, no hacen referencia a algún tipo de Autorización, circunstancia que invalida su inclusión dentro de la Ordenanza objetada.

V.B. Luz Elena Mejía Cardona – Secretaria de Hacienda Departamental



**Objeción a la Ordenanza número 004 de 26 de febrero de 2016.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE DEROGAR LAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES OTRGADAS SIN LIMITACION TEMPORAL A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES ANTERIORES, ENTRE EL AÑO 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"**

**EN ESPECIAL A LO REFERENTE A LA ORDENANZA NÚMERO 025 DE 10 DE AGOSTO DE 1999 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONSTITUIR LA EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS" EN SU ARTICULO PRIMERO**

En cuanto a la Ordenanza número 025 de 10 de agosto de 1999 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONSTITUIR LA EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS", es pertinente que continúe su vigencia y no sea derogada teniendo en cuenta que en el Plan de Gobierno del Gobernador del departamento del Quindío 2016-2019 doctor CARLOS EDUARDO SOSORIO BURITICA, señala en su punto tercero la mitigación y adaptación al cambio climático en el Quindío, la Planta Regional para el aprovechamiento de Residuos Sólidos, que pretende que en unión de los municipios y con el acompañamiento Nacional, la cultura del aprovechamiento de los residuos sólidos del Quindío a través de la promoción a través de una planta de tratamiento que reduzca el material que se dispone en los rellenos sanitarios, evite la contaminación del suelo, y de las fuentes hídricas y genere recursos económicos y empleo digno para el departamento. Paralelamente ejecutaremos un programa de manejo responsable en los residuos en todo el departamento del Quindío con pedagogía sobre separación en la fuente y el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Ordenanza 025 de agosto 10 de 1999 se ajusta a la realidad y a la necesidad que tiene el departamento del Quindío, de buscar una solución a largo plazo con un horizonte superior a 50 años, cosa que permita tener un desarrollo sostenible ambientalmente hoy más que nunca cuando el Relleno Sanitario de Villa Karina se encuentra cerrado y sin posibilidades de renovar su licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental y, el Relleno Sanitario Andalucía del municipio de Montenegro presenta falencias técnicas y posiblemente un cierre muy próximo pues esta recepcionando un tonelaje muy superior que para el que fue programado, en estas condiciones, es urgente que los objetivos planteados en esta ordenanza más que un cumplimiento normativo es un cumplimiento con el Departamento y con la ciudadanía con un proyecto que debe dar solución a un problema inminente.

V.B. EIBER ARIAS CALLE- Director PAP- PDA

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13 -22  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700  
www.quindio.gov.co



**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2016

( 26 FEB 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES OTORGADAS SIN LIMITACION TEMPORAL A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES ANTERIORES, ENTRE EL AÑO 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”**

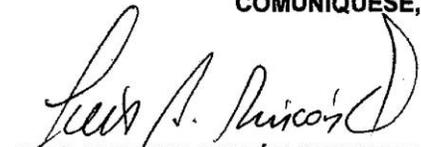
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1986, así como los artículos 4, 6, 95, 122, 123 y 300 numerales 1, 9 y 12 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Deróguense las autorizaciones y facultades otorgadas sin limitación temporal a Gobiernos Departamentales anteriores, entre el año 1991 hasta el 31 de diciembre de 2015, consagradas, entre otras, en preceptos normativos contenidos en las Ordenanzas 003 de 1998 artículo 1°, 006 de 1998 artículo 1°, 008 de 1998 artículo 2°, 009 de 1998 artículo 5°, 012 de 1998 artículo 1°, 020 de 1998 artículo 5°, 008 de 1999 artículo 2°, 019 de 1999 artículo 3°, 025 de 1999 artículo 1°, 047 de 1999 artículo 6°, 059 de 2000 artículo 8°, 024 de 2005 artículos 14, 15 y 16, 026 de 2006 artículo 1°, 019 de 2008 artículo 18 y todas las demás que estén en contravía de la temporalidad exigida para el otorgamiento de facultades y autorizaciones al Gobierno Departamental del Quindío, dentro del período antes señalado.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO**  
Presidente

  
**ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS**  
Secretario General



**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 20

( 26 FEB 2016 )

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

**CERTIFICA**

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 005 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES OTORGADAS SIN LIMITACION TEMPORAL A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES ANTERIORES, ENTRE EL AÑO 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

**PRIMER DEBATE:** miércoles 24 de febrero 2016  
**SEGUNDO DEBATE:** jueves 25 de febrero de 2016  
**TERCER DEBATE:** viernes 26 de febrero de 2016

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

**LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO**  
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)



**ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS**  
Secretario General



**Asamblea Departamental  
del Quindío**

Armenia, marzo 01 de 2016

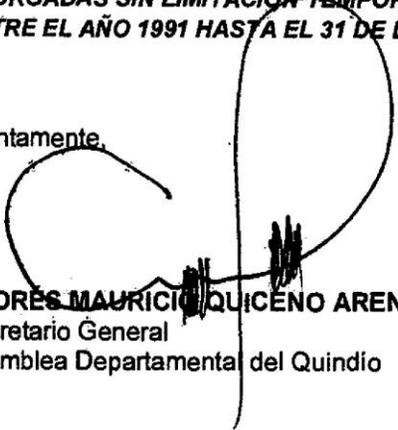
ADQ-055-16

Doctor  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA**  
Governador del Departamento del Quindío  
Armenia Quindío

Cordial saludo,

Para los fines de su competencia le envío para Sanción y Publicación la Ordenanza 004 de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES OTORGADAS SIN LIMITACION TEMPORAL A GOBIERNOS DEPARTAMENTALES ANTERIORES, ENTRE EL AÑO 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"**

Atentamente,



**ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS**  
Secretario General  
Asamblea Departamental del Quindío

**Anexo:** Dos ejemplares de la Ordenanza 004 de 2016, firmados en original de dos (02) páginas cada uno, incluida hoja de debates.

Elaboró: Martha Isabel H.

*Diana L*  
01-03-16  
11:27 am